

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- **Fecha de expedición:** 02/09/2010
- **Fecha de entrada en vigencia:** 02/09/2010
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 1092 DE 2010

(02 de septiembre)

"Por la cual se modifica la Resolución 1755 del 2002"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el numeral 9 del artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 011 de 2005

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal d) del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución de Rectoría 1755 del 2002, modificado con la Resolución 00266 de 2005, establece en relación con la destrucción de los bienes o su uso para prácticas y experiencias académicas, que cuando existan razones suficientes que impidan su enajenación o no la hagan aconsejable, esta será dispuesta por el Rector General, Gerente Nacional Financiero y Administrativo, Vicerrector o Director de sede y

de ella se dejará constancia en acta especial, con la presencia del jefe de control interno o su delegado.

2. El proceso de destrucción de bienes, según lo contemplado en el numeral 3 del artículos 1 y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución de Rectoría 1755 del 2002, modificados con la Resolución 00266 de 2005, requiere del previo aval del ordenador del gasto de la sede y de la recomendación del Comité de Administración de Bienes.

3. Los bienes que son sujetos de destrucción, son aquellos que por sus características de uso y obsolescencia no son aptos para la reutilización ni comercialización por parte de la Universidad, por lo que se considera que la participación del jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado no agrega valor al desarrollo del proceso de destrucción.

Por lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el [literal d\)](#) numeral 3 del artículo 3 de la Resolución de Rectoría 1755 de 2002, modificado con la resolución 0266 de 2005, de la siguiente manera:

"d) Destrucción de los bienes o su uso para prácticas y experiencias académicas, cuando existan razones suficientes que impidan su enajenación o no la hagan aconsejable. La destrucción será dispuesta por el Rector General, Gerente Nacional Financiero y Administrativo, Vicerrector o Director de sede y de ella se dejará constancia en acta especial, con la presencia del jefe de inventarios o quien haga sus veces en cada sede o su delegado y el jefe del área que haya solicitado la destrucción de los bienes o su delegado.

Para los casos, en los cuales la destrucción haya sido solicitada por el área de Almacén e inventarios o quien haga sus veces en cada sede, deberá adicionalmente hacer presencia en el momento de la destrucción un delegado de las siguientes áreas para cada Sede:

1. Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, para los procesos adelantados por el nivel nacional,
2. Dirección de Gestión, para los procesos adelantados por la Sede Bogotá
3. Dirección de sede, para los procesos adelantados por la Sedes de Presencia Nacional
4. Dirección Administrativa, para los procesos adelantados por las Sedes Medellín, Manizales y Palmira.
5. Dirección de Unisalud para los procesos adelantados por las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira."

ARTÍCULO 2. La Sede que lo considere necesario, podrá solicitar la presencia del jefe de la oficina de Control Interno o su delegado para acompañar el proceso de destrucción específico.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 02 de septiembre de 2010.

MOISES WASSERMAN

Rector

Grabando...
